

**DECRETO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL
FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y
FUENTE DE PAGO DENOMINADO "FONDO DE
APOYO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA
COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN EL ESTADO DE
CHIAPAS".**

Periódico Oficial Número: 151, 2ª. Sección, de fecha 26 de Noviembre de 2014.

Publicación Número: 743-A-2014

Documento: Decreto por el que se constituye el Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago denominado "Fondo de Apoyo para la Ejecución del Programa Complemento Alimentario en el Estado de Chiapas"

Considerando

Para que los miembros de la sociedad puedan gozar de una alimentación saludable, se requiere la producción de alimentos en cantidad suficiente y que las familias tengan acceso a los mismos, de manera que cada uno de sus miembros consuman la cantidad adecuada, por ello, la producción y demanda de alimentos ha sido un foco de atención gubernamental, fundamentalmente en los sectores relacionados con la agricultura y la nutrición.

Para que un sistema alimentario funcione en forma efectiva, las partes comprometidas desde la producción, el procesamiento, comercialización y eventual consumo, deben ser educados acerca de la calidad e inocuidad de los alimentos y realizar acciones para garantizarlos.

Estas loables metas requieren de legislación, regulaciones y normas alimentarias apropiadas, lo que a su vez exige medios para garantizar su cumplimiento, incluso vigilancia o seguimiento.

Para contribuir al combate de la pobreza, el Estado de Chiapas ha implementado diversas acciones, con la concurrencia de los tres órdenes de gobierno y otras instancias participantes en las regiones prioritarias de atención, con criterios perfectamente definidos, que privilegian una atención integral en materia alimentaria. Sin embargo, resulta necesario continuar en la búsqueda de alternativas de solución, que permitan a las familias de los diversos municipios del Estado, allegarse de alimentos básicos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la sociedad chiapaneca. En ese sentido, dentro del Programa Complemento Alimentario en el Estado de Chiapas, hemos suscrito con los Municipios, Convenios de Coordinación para la Complementación Alimentaria, impulsando la conjunción de esfuerzos y recursos económicos que se destinarán para la constitución de un fondo, asegurando con ello la existencia de recursos suficientes para la ejecución del Programa.

En ese sentido, la presente administración, en la búsqueda de nuevos esquemas y acciones para mejorar la nutrición y la salud de la ciudadanía chiapaneca, con la concurrencia de los Ayuntamientos Municipales, ha diseñado diversas estrategias para allegarse de recursos destinados a la obtención de productos alimenticios en apoyo y mejora del bienestar social de la población, creándose un fondo que será administrado a través de un fideicomiso.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se constituye el Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago denominado "Fondo de Apoyo para la Ejecución del Programa Complemento Alimentario en el Estado de Chiapas"

Artículo Primero.- El presente Decreto tiene por objeto la constitución del Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago denominado "Fondo de Apoyo para la Ejecución del Programa Complemento Alimentario en el Estado de Chiapas".

Artículo Segundo.- El Fideicomiso que se constituye por el presente Decreto, tendrá por objeto la creación de un fondo de apoyo económico que se destinará para la ejecución del Programa Complemento Alimentario en el Estado de Chiapas.

De forma enunciativa más no limitativa, tendrá dentro de sus fines la adquisición de despensas, las cuales se proporcionarán a las familias que se encuentren ubicadas dentro de las demarcaciones territoriales de los municipios que hayan formalizado con el Poder Ejecutivo del Estado el Convenio de Coordinación para la Ejecución del Programa Complemento Alimentario.

Artículo Tercero.- Con fundamento a lo establecido en los artículos 396 y 408 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas en correlación con el artículo 29 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Titular de la Secretaría de Hacienda suscribirá el Contrato de Fideicomiso correspondiente con la institución fiduciaria que el mismo designe para tales efectos.

Artículo Cuarto.- En términos de lo señalado por el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso, o en su caso, el Comité Técnico del mismo en las sesiones que lleve a cabo, determinará quienes tendrán el carácter de Fideicomisarios, cuando estos deban designarse.

Los derechos de los Fideicomisarios estarán limitados a lo expresamente determinado por el Fideicomitente o por el Comité Técnico, según corresponda.

Artículo Quinto.- El patrimonio del presente Fideicomiso se integra con:

I. La aportación inicial que realice el Fideicomitente al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que para tales efectos se designe.

II. Las subsecuentes aportaciones que en su caso realice el Fideicomitente provenientes del Fondo General de Participaciones.

III. Las aportaciones que realicen los municipios que hayan formalizado Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Complemento Alimentario en el Estado de Chiapas.

IV. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que en su caso, se reciban o se incorporen por cualquier título legal al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

V. Los productos, intereses o rendimientos que por conceptos de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso, que provengan de las cantidades de dinero que se encuentren en el poder del Fiduciario, mientras estos no se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

VI. En general con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente Fideicomiso, podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el Fiduciario del Fideicomitente.

Las personas u organismos públicos o privados que aporten bienes o recursos al patrimonio del Fideicomiso, no tendrán el carácter de fideicomitentes ni de fideicomisarios, solo serán considerados como aportantes solidarios y no tendrán ninguna clase de derecho por sí o a través de terceras personas, sobre el presente Fideicomiso.

Artículo Sexto.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, 405 en correlación con el 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico, que será la máxima autoridad del mismo y cuya integración y funciones se encontrarán determinados en la normatividad aplicable, en el Contrato de Fideicomiso que se suscriba y en las Reglas de Operación que para tal efecto se emitan.

El Secretario Técnico será propuesto por el Presidente en la primera sesión del Comité Técnico y contará con derecho a voz, más no a voto y tendrá las facultades y obligaciones que para tal efecto se establezcan en el Contrato y en las Reglas de Operación del Fideicomiso; su actuación tendrá el carácter de honorífico por lo que no recibirá remuneración alguna por su desempeño en las actividades que realice en cumplimiento de los fines del mismo.

Por cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico, serán designados por escrito los respectivos suplentes, quienes tendrán como mínimo el nivel de director, las opiniones que estos expresen se entenderán que las realizan en nombre de su representado y las decisiones que tomen en el seno del Comité Técnico, serán igualmente válidas como si las hubieran tomado los titulares.

Los nombramientos de los integrantes tendrán el carácter de honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna en las actividades que desempeñen como miembros de dicho órgano colegiado.

Asimismo, para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su respectiva competencia y atribuciones, podrá participar en las sesiones del Comité Técnico, un representante de la dependencia estatal del ramo de auditoría y control, así como un representante de la Institución Fiduciaria, estos únicamente con derecho a voz.

La participación del Fideicomitente se ajustará a lo establecido en el artículo 405 en correlación con el 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Séptimo.- La dependencia estatal del ramo de auditoría y control, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, así como también fiscalizará que en el ejercicio de los recursos fideicomitados, se cumpla con la normatividad aplicable.

Cuando exista controversia sobre la normatividad aplicable al presente Fideicomiso, la Secretaría de Hacienda será la instancia facultada para determinar los criterios aplicables.

Artículo Octavo.- La Secretaría de Desarrollo y Participación Social, en su carácter de Dependencia Coordinadora de Sector, cuidará que en todas las resoluciones que adopte el Comité Técnico, se observen las disposiciones establecidas en este Decreto, así como en las demás que le resulten aplicables.

Artículo Noveno.- El cumplimiento de los fines será realizado de manera directa por la Secretaría de Desarrollo y Participación Social a través del personal que conforma su estructura Laboral. En caso de probada necesidad, el Comité Técnico podrá autorizar la contratación de servicios técnicos y/o profesionales de personal externo, previa validación del Fideicomitente.

Artículo Décimo.- El presente Fideicomiso tendrá la duración máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el Fideicomitente la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del Fideicomiso y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

A la extinción del Fideicomiso y previo al cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubieren.

Artículo Décimo Primero.- El funcionamiento y la operación del Fideicomiso se regirán por las disposiciones que se establecen en el presente Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación que autorice el Comité Técnico, previa validación del Fideicomitente, así como en la demás normatividad aplicable.

Artículo Décimo Segundo.- La Secretaría de Hacienda en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 398 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, establecerá en el Contrato de Fideicomiso la obligación del Comité Técnico respecto a la inversión del patrimonio fideicomitado y la observancia de la normatividad aplicable a la materia.

Artículo Décimo Tercero.- El Fideicomiso que por el presente Decreto se constituye, no se considerará una entidad paraestatal, por lo tanto, no se sujeta al procedimiento de constitución que se establece en el artículo 394 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Hacienda realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico de Gobernador.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbrica.